

RESOLUCION del Distrito Minero de Madrid por la que se hace público haber sido declarada la caducidad de las concesiones mineras que se indican.

Por desconocerse el actual domicilio de don Angel Alonso Madrid, por el presente anuncio se le notifica que con fecha 22 de octubre de 1964 el excelentísimo señor Ministro de Industria ha declarado la caducidad de las concesiones mineras nombradas «Pili Tercera» número 1.831, «San Juan» número 1.847 y «Pili Segunda» número 1.917, de la provincia de Guadalajara, haciéndole saber al mismo tiempo que contra esta resolución podrá entablar recurso contencioso-administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 177 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de octubre de 1964 por la que se aplica el Decreto de 8 de enero de 1954, sobre construcción obligatoria de albergues para el ganado lanar, en fincas situadas en la provincia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: La Ley de Epizootias de 20 de diciembre de 1952 autoriza la imposición de la obligatoriedad de construcción de albergues para ganado lanar por los propietarios, materia que ha sido regulada y desarrollada en el Decreto de 8 de enero de 1954 y en las Ordenes ministeriales de 31 de marzo y 16 de julio del mismo año.

De acuerdo con las citadas disposiciones, se han redactado varios de los censos ordenados, previa la audiencia a los interesados, que establece el artículo quinto del Decreto de 8 de enero de 1954.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el mencionado Decreto, y con la aprobación del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los propietarios de las fincas que a continuación se reseñan, sitas en los términos municipales de Berzocana, Torrequemada, Cáceres, Cachorrilla, Cañamero, Casas de Don Antonio, Casillas de Oria, Cedillo, Deleitosa, Escuriel, Grimaldo, Holguera, Logrosán y Madroñera, de la provincia de Cáceres, quedan obligados a construir albergues para el ganado lanar en la forma y con las características que se señalan en esta Orden:

Finca «Brete y Hoyuela», sita en el término municipal de Berzocana, con un censo de quinientas cabezas de ganado lanar. Se construirán viviendas para pastores.

Finca «Limosa de Poniente» sita en el término municipal de Torrequemada, con un censo de doscientas cincuenta cabezas de ganado lanar. Se construirán viviendas para pastores.

Finca «Santa Leocadia», sita en el término municipal de Cáceres, con un censo de cuatrocientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para cuatrocientas cabezas.

Finca «Collados», sita en el término municipal de Cáceres, con un censo de trescientas cincuenta cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para trescientas cincuenta cabezas.

Finca «Suerte Santa María», sita en el término municipal de Cáceres, con un censo de doscientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para doscientas cabezas.

Finca «Jaramediana», sita en el término municipal de Cáceres, con un censo de seiscientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para seiscientas cabezas.

Finca «Arenas de Arriba», sita en el término municipal de Cachorrilla, con un censo de doscientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para doscientas cabezas.

Finca «Olivilla de Abajo y Arriba», sita en el término municipal de Cañamero, con un censo de setecientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para setecientas cabezas.

Finca «Hocinos», sita en el término municipal de Casas de Don Antonio, con un censo de doscientas cincuenta cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para doscientas cincuenta cabezas.

Finca «Paredes», sita en el término municipal de Casas de Don Antonio, con un censo de doscientas cincuenta cabezas de ganado lanar. Se construirá una vivienda familiar para pastor.

Finca «Dehesa de las Casas», sita en el término municipal de Casas de Don Antonio, con un censo de trescientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para trescientas cabezas.

Finca «Dehesa Boyal», sita en el término municipal de Casillas de Oria, con un censo de setecientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para setecientas cabezas.

Finca «Majada Alta», sita en el término municipal de Cedillo, con un censo de trescientas cincuenta cabezas de ganado lanar. Se construirá una vivienda familiar para pastor.

Finca «Zarza», sita en el término municipal de Deleitosa, con un censo de cuatrocientas cincuenta cabezas de ganado lanar. Se ampliará en 88 metros cuadrados cubiertos el aprisco existente y construirá una vivienda familiar para pastor.

Finca «Perigallo», sita en el término municipal de Deleitosa, con un censo de cuatrocientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para cuatrocientas cabezas.

Finca «El Hecho», sita en el término municipal de Deleitosa, con un censo de cuatrocientas cabezas de ganado lanar. Se ampliará 62 metros cuadrados cubiertos el aprisco existente y construirá una vivienda familiar para pastor.

Finca «Ahijón» sita en el término municipal de Deleitosa, con un censo de cuatrocientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para cuatrocientas cabezas.

Finca «Dehesa Boyal», sita en el término municipal de Escuriel, con un censo de ochocientas cabezas de ganado lanar. Se construirá el aprisco complementario para trescientas cabezas. Construcción de patios y viviendas para pastores.

Finca «Estado de Grimaldo», sita en el término municipal de Grimaldo, con un censo de trescientas cincuenta cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para trescientas cincuenta cabezas.

Finca «Antigua Dehesa Boyal», sita en el término municipal de Holguera, con un censo de mil cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para mil cabezas.

Finca «Baranca», sita en el término municipal de Holguera, con un censo de cuatrocientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para cuatrocientas cabezas.

Finca «Rincón, Carmonilla y Madroñales», sita en el término municipal de Logrosán, con un censo de mil quinientas cabezas de ganado lanar. Construirán un aprisco con 375 metros cuadrados cubiertos y tres viviendas familiares de pastores.

Finca «Torrehera», sita en el término municipal de Madroñera, con un censo de trescientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para trescientas cabezas.

Finca «Rinconada», sita en el término municipal de Madroñera, con un censo de trescientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para trescientas cabezas.

Segundo.—Las características mínimas de los albergues a construir serán las siguientes:

Superficie, 0,70 metros cuadrados por oveja de vientre o vacía, de acuerdo con el número de ellas que se ha señalado en cada finca. Cubierta, impermeable y con calidades suficientes de aislamiento térmico. Muros de fábrica duradera y resistentes. Orientación: fachada posterior cerrada, orientada al Norte y fachada anterior al Mediodía, porticada o abierta. Cercados de cualquier material permanente, con una superficie mínima de uno y medio metros cuadrados por oveja de vientre. Alojamiento: una vivienda familiar para el pastor, con las características que se señalan por el Servicio de Fincas Mejorables, aneja a próxima al albergue, por cada cuatrocientas ovejas de vientre. En el caso de que el número de cabezas sea inferior a cuatrocientas se establece obligatoria la construcción de una vivienda.

Tercero.—El plazo de construcción de estos edificios es de tres años, cuando el número de cabezas a albergar sea igual o inferior a cuatrocientas ovejas, y de cuatro años cuando el número de cabezas sea superior a esta cifra.

Cuarto.—Los propietarios de las fincas reseñadas en el número primero de la presente Orden podrá solicitar a través del Servicio de Mejora y Defensa de las Explotaciones Agrícolas los asesoramientos técnicos necesarios, así como los auxilios económicos que pueda conceder el Banco de Crédito Agrícola.

Quinto.—A los propietarios que no se acojan a los expresados beneficios les serán de aplicación los artículos tercero, cuarto y quinto de la Orden ministerial de 16 de julio de 1954 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de julio del mismo año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1964

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Ferrari», modelo MC-60 R4.

Solicitada por «Gustavo Buesa Durán» la comprobación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, dependiente del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha por la que:

1. Las Jefaturas Agronómicas han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «Ferrari», modelo MC-60 R4, cuyos datos comprobados de potencia y consumo figuran en el anexo.
2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 10 (diez) CV.

Madrid, 10 de noviembre de 1964.—El Director general, Antonio Moscoso.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor comprobado:

Marca «Ferrari».

Modelo MC-60 R4.

Tipo Ruedas.

Número de bastidor o chasis 13472.

Fabricante Ferrari y Cia., S. R. L. Luzzara, Reggio E. (Italia).

Motor: Denominación Lombardini, modelo LDA 91.

Número 326272

Combustible empleado Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (r. p. m.)		Consumo específico (gr/CV hora)	CONDICIONES ATMOSFERICAS	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)

I. Ensayo de comprobación de potencia.

	Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 r. p. m. de la toma de fuerza					
Datos observados	9,1	3000	1009	271	25	711
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	9,8	3000	1009	—	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

Datos observados						
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales						

III. Observaciones: El ensayo I está realizado a la velocidad del motor—3.000 r. p. m.—designada como nominal por el fabricante para toda clase de trabajos. El tractor carece de toma de fuerza normalizada. Para accionar las máquinas previstas para 1.000 r. p. m. precisa un acoplamiento especial.